

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

*Poder Legislativo*

PRESIDENCIA

USHUAIA, 17 JUL. 1995

**VISTO** la solicitud de licencia sin goce de haberes, efectuada por la Agente Carina Alejandra CARABALLO, Legajo N° 498, a partir del 10 de Julio del cte. año; y

**CONSIDERANDO**

Que dicha solicitud se basa en la convocatoria por parte de la señora Concejal Dña. Susana DOBRONIC, del Bloque del Movimiento Popular Fueguino, del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, para cumplir funciones como asesora de dicho bloque según lo establecido mediante Resolución de dicha institución N° 135/95.

Que el Decreto Nacional N° 3.413/79 Art. 13°, punto 2, inc. a), Ley Nacional N° 22.140, establece la obligatoriedad a solicitar licencia sin percepción de haberes que se acordará por el término en que ejerza esas funciones, para el Agente que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente según lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Provincial y Reglamento Interno de Cámara.

**POR ELLO:**

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL  
ATLANTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- OTORGASE** Licencia Extraordinaria sin goce de haberes, a partir del 10 de Julio del cte. año, a la Agente Carina Alejandra CARABALLO, Legajo N° 498, en virtud de haber sido designada como asesora del Bloque del Movimiento Popular Fueguino del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande. Dicha licencia se encuadra en lo establecido en el Art. 13, punto 2, inc. a) del Decreto N° 3.413/79 - Reglamentario de la Ley N° 22.140.

**ARTICULO 2°.-Regístrese.** Comuníquese a la Secretaría Administrativa, Dpto. Personal a los efectos que correspondan. Cumplido. Archívese.

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 300 /95.-**

